



## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto que concede permiso al C. Coronel P. A. David Chagoya Rodríguez, para aceptar y usar la Medalla del "Consejo de Defensa Interamericano".....
- Decreto que concede permiso al C. Coronel Eliseo Martín del Campo, para aceptar y usar la Insignia de Oficial Aviador de la Fuerza Aérea Brasileña, que le confirió el Gobierno del Brasil.....

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Autorización que exime de impuestos a Aro-Mex Products, S. de R. L., conforme a la Ley de Industrias de Transformación.....
- Oficio por el que se concede prórroga de dos años a Cementos Chihuahua, S. A., para la importación de maquinaria y equipo.....
- Fe de erratas adicional al decreto que modifica el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1947, publicado en la sección segunda del número correspondiente al día 9 de junio próximo pasado.....

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

- Acuerdo que cancela la autorización que para funcionar fué otorgada a la Sociedad Cooperativa de Gaseoseros La Perla, S. C. L. ....
- Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar fué otorgada a la Sociedad Cooperativa de Transportes Fluviales Lerma, S. C. L. ....
- Concesión otorgada al señor Emedino Gracida González, para el suministro de energía eléctrica en Santiago Juxtlahuaca, Oax. ....

- Concesión otorgada al señor Pedro Monsalvo Aragón, para el suministro de energía eléctrica en Axochiapan, Mor. .... 6

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- 1 Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado Jarudo del Norte, en Ciudad Juárez, Chih. .... 7

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- 2 Notificación a los ribereños de ambas márgenes del río Fuerte, en los Municipio de Choix del Fuerte y Ahome, Sin. .... 8

#### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

- 2 Rectificación a la lista de los productos medicinales cuyo registro se cancela por no haber cumplido los interesados con los requisitos establecidos en el reglamento y demás leyes relativas..... 8

#### DEPARTAMENTO AGRARIO

- 3 Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 1 del fraccionamiento San Miguel, en Pichucalco, Chis. .... 9

#### DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- 3 Resolución sobre ampliación de ejido al poblado San Lorenzo Tezonco, en Ixtapalapa, D. F. .... 9
- 4 Resolución sobre dotación de ejido al poblado Peña Pobre y Ansaldo, en Tlalpan, D. F. .... 10

- 4 Avisos Judiciales y Generales..... 12 a 16

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que concede permiso al C. Coronel P. A. David Chagoya Rodríguez, para aceptar y usar la Medalla del "Consejo de Defensa Interamericano".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el inciso III de la fracción B del artículo 37 de la Constitución Federal, decretó:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Coronel P. A. David Chagoya Rodríguez para que, sin perder la ciudadanía mexicana, acepte y use la Medalla del "Consejo de Defensa Interamericano".

Eugenio Prado, D. P.—Rubén Vizcarra, S. S.—Manuel Antonio Romero, D. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet.—Rúbrica.—Al C. Adolfo Ruiz Cortines, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que concede permiso al C. Coronel Eliseo Martín del Campo, para aceptar y usar la Insignia de Oficial Aviador de la Fuerza Aérea Brasileña, que le confirió el Gobierno del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMÁN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el inciso III de la fracción B del artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Coronel Eliseo Martín del Campo para que, sin perder la ciudadanía mexicana, acepte y use la Insignia de Oficial Aviador de la Fuerza Aérea Brasileña, que le confirió el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Eugenio Prado, D. P.—Rubén Vizcarra, S. S.—Manuel Antonio Romero, D. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet.—Rúbrica.—Al C. Adolfo Ruiz Cortines, Secretario de Gobernación.—Presente.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

AUTORIZACION que exige de impuestos a Aro-Mex Products, S. de R. L., conforme a la Ley de Industrias de Transformación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Concesión y Vigilancia de Subsidios.—Número del oficio 309-V-5894.—Expediente 330/24134.

Aro-Mex Products, S. de R. L.  
Gante Núm. 15.  
C i u d a d .

Habiendo coincidido las opiniones de la Secretaría de Economía y de esta de Hacienda, en términos del artículo 13 de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación, se otorgan a ustedes las exenciones que señalan los artículos 4º y 5º de la misma Ley, para fabricar rastrillos hechos de carrizo con mangos de madera y armazones de lámina; en la inteligencia de que por lo que hace el artículo 4º quedan excluidas de la franquicia las importaciones de las materias primas.

Como esta actividad ha sido considerada necesaria para el desarrollo industrial y de acuerdo con el penúltimo

párrafo del artículo 6º del propio ordenamiento se conceden a ustedes 5 años de exenciones, el cómputo del plazo contará en la forma prevenida por el artículo 7º de la misma Ley.

Se fija plazo de 6 meses contados a partir de la fecha del presente para que empiecen a producir.

Quedan obligados a presentar ante las Oficinas respectivas las declaraciones y manifestaciones que establezcan las leyes impositivas, aún cuando a virtud de esta declaratoria se les relevan de los impuestos respectivos.

En cumplimiento del artículo 14 de la repetida Ley, se remite un tanto de la presente declaratoria al "Diario Oficial" de la Federación y la publicación que debe hacerse en uno de los diarios de la capital será por cuenta de ustedes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de septiembre de 1948.—El Subsecretario, Eduardo Bustamante.—Rúbrica.

**OFICIO por el que se concede prórroga de dos años a Cementos Chihuahua, S. A., para la importación de maquinaria y equipo.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Depto. de Concesión y Vigilancia de Subsídios.—Oficio: 309-V-Expediente: 330/566.

**PRORROGA de dos años para la importación de maquinaria y equipo en favor de Cementos de Chihuahua, S. A.**

Cementos de Chihuahua, S. A.  
I. la Católica Núm. 40, Desp. 210.  
Ciudad.

Habiendo sido calificada de importancia económica para el desarrollo industrial la fabricación de cemento, de conformidad con el artículo 6º fracción II de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación, esta Secretaría de acuerdo con la de Economía Nacional, concede a ustedes prórroga de dos años más a la exención de que vienen disfrutando según declaratoria Núm. 309-V-26370 de 29 de octubre de 1945, exclusivamente para la importación de maquinaria y equipo necesarios para sus actividades.

Con fundamento en el artículo 8º de la misma Ley, la ampliación que a ustedes se otorga corre en los tér-

minos que se dió a la Cruz Azul, S. C. L., o sea del 27 de julio del presente año para terminar el 26 de julio de 1950.

En cumplimiento del artículo 14 de la repetida ley se remite un tanto de la presente resolución al "Diario Oficial" de la Federación y la publicación que debe hacerse en uno de los diarios de esta capital será por cuenta de ustedes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1948.—El Subsecretario, Eduardo Bustamante.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DIRECCION GENERAL DE CREDITO**

**Tipo de conversión del dólar norteamericano a moneda nacional que para fines fiscales exclusivamente, rige a partir del día de hoy y hasta nuevo aviso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular de 28 de julio de 1948.**

**\$ 6.50**

**México, D. F., a 1º de agosto de 1948.**

**FE DE ERRATAS ADICIONAL AL DECRETO QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 1947, PUBLICADO EN LA SECCION SEGUNDA DEL NUMERO CORRESPONDIENTE AL DIA 9 DE JUNIO PROXIMO PASADO.**

Pág.	Línea	Dice	Debe decir
130	40	..... Vehículos	... Vehículos 477,850.00
	57	1.—Oficina de Limpia	1.—Oficina de Limpia
	58		30421817 Vehículos 572,925.00
135	3	..... México, D. F. a 27 de diciem-	México, D. F., a 29 de diciem-

México, D. F., a 10 de septiembre de 1948.

LA DIRECCION

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO que cancela la autorización que para funcionar fué otorgada a la Sociedad Cooperativa de Gaseoseros La Perla, S. C. L.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Fomento Cooperativo.—Oficina de Control y Registro Cooperativo Nacional.—Núm. del Oficio: 32-VI.—Expediente 623.2(726.1)/-35.

Acuerdo al C. Director General de Fomento Cooperativo.—Presente.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Cooperativa de Gaseoseros, "La Perla", S. C. L., con domicilio en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, autorizada para

funcionar el 14 de julio de 1939 e inscrita en el Registro Cooperativo Nacional en la misma fecha, bajo el número 319-P, se d'solvió y acordó su liquidación sin apearse a las disposiciones de la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas, toda vez que las determinaciones correspondientes, de fecha 10 de noviembre de 1946, fueron tomadas por los últimos siete socios que quedaban, quienes estaban legalmente incapacitados para dictar y ejecutar cualquier acuerdo en nombre de la Cooperativa de que formaron parte, precisamente por incumplimiento de la condición establecida en el artículo 1º fracción III, de la citada Ley; que la Agencia General de esta Secretaría en Jalapa, Ver., en oficio Núm. 2510 de 27 de septiembre de 1947, ratificó el hecho de la diso-

lución y liquidación del organismo de referencia, he tenido a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

I.—Cancélese la autorización para funcionar otorgada el 14 de julio de 1939 a la Sociedad Cooperativa de Gaseoseros "La Perla", S. C. L., inscrita en el Registro Cooperativo Nacional en la misma fecha, bajo el Núm. 319-P, en virtud de que se disolvió y se liquidó sin ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor, y de que se encuentra en el caso a que se refiere la fracción II del artículo 46 del mismo ordenamiento.

II.—Ordénesse a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría que, con fundamento en el artículo 47 de la propia ley promueva la liquidación de la repetida Cooperativa, y remítanse copias del presente Acuerdo, al Registro Cooperativo Nacional, a la mencionada Dirección General Jurídica; a la Dirección General de Administración de esta misma Secretaría; al C. Agente General de Economía en Jalapa, Ver.; así como a la Cooperativa de que se trata, para los efectos consiguientes.—Atentamente.—México, D. F., a 9 de agosto de 1948.—Sufragio Efectivo. No Reección.—P. O. del Secretario.—El Oficial Mayor, Lic. Marco Antonio Muñoz T.—Rúbrica.

**ACUERDO que revoca la autorización que para funcionar fué otorgada a la Sociedad Cooperativa de Transportes Fluviales Lerma, S. C. L.**

Copia DOF 4-16

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Fomento Cooperativo.—Oficina de Control y Registro Cooperativo Nacional.—Núm. del Oficio: 32-VI.—Expediente: 623.2(723)/-35.

Acuerdo al C. Director General de Fomento Cooperativo.—Presente.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Cooperativa de Transportes Fluviales Lerma, S. C. L., con domicilio en Santiago Ixcuintla, Nay., autorizada para funcionar el día 3 del mes de enero del año de 1944, con el número 1424-P, ha cometido graves irregularidades a la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento en vigor, ya que de sus 82 miembros solamente uno presta su trabajo personal a la Cooperativa, según se desprende del oficio número 612 de 29 de mayo último, girado por el C. Agente General de esta Secretaría en Tepic, Nay., contraviniendo lo dispuesto por el artículo 1º fracción I de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor; que por oficio, número 7329 de fecha 28 del mes de junio del año de 1948, se otorgó a dicha Sociedad un término de 15 días para que con fundamento en la última parte del artículo 87 del citado Cuerpo de Normas alegara lo que a sus derechos conviniera; que la citada Cooperativa en escrito de fecha 8 del mes de julio del año de 1948 rindió informe sin que éste resultara satisfactorio que por lo tanto y tomando en consideración la prevención hecha a la mencionada Sociedad Cooperativa en el oficio número 7329, he tenido a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**UNICO.**—Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, se revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Transportes Fluviales Lerma S. C. L., el día 3 del mes de enero del año de 1944, en virtud de que no llena los requisitos que establece el artículo 1º fracción I de la citada ley, lo que constituye grave infracción al ordenamiento citado y en consecuencia cancelense las inscripciones correspondientes. Remítase copia al Departamento Jurídico de esta Secretaría para que proceda como lo mandan los artículos 47 y siguientes de la ley de la materia, al Registro Cooperativo Nacional, a la Sociedad Cooperativa de que se trata, a la Secretaría de Marina, Dirección General de Marina Mercante y al C. Agente General de esta Secretaría en Tepic, Nay. Atentamente.—México, D. F., a 9 de agosto de 1948.—Sufragio Efectivo. No Reección.—P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, Lic. Marco Antonio Muñoz T.—Rúbrica.

**CONCESION otorgada al señor Enedino Gracida González, para el suministro de energía eléctrica en Santiago Juxtlahuaca, Oax.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Electricidad.—Oficina de Concesiones y Permisos.—Expediente 291/623/-77.

**CONCESION** en el Ramo de Electricidad que otorga el Poder Ejecutivo de la Unión, por conducto del C. Antonio Ruiz Galindo, Secretario de Economía, en favor del señor Enedino Gracida González, originario de Tecomaxtlahuaca, Oax., de 39 años de edad, con domicilio en la esquina de las calles Nacional y Libertad de la Villa de Santiago Juxtlahuaca, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.**—El objeto de esta concesión es el de proporcionar los servicios públicos de suministro de energía eléctrica por parte del señor Enedino Gracida González, quien en adelante se llamará el Concesionario, dentro de la zona comprendida por la Villa de Santiago Juxtlahuaca, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Oaxaca, comprendiéndose las actividades de generación de energía eléctrica por medios térmicos, su distribución y venta de dicha energía.

**SEGUNDA.**—Para los fines de esta concesión, el Concesionario se obliga a instalar una planta termoeléctrica compuesta de un primomotor con potencia media al nivel del mar de 41.5 C.P. y de 35.7 Cp. en el lugar de su instalación, modelo Núm. 25-DNS-4R y de un generador de 25 kw., corriente alterna, 3 fases, 60 ciclos, 120/208 volts, 4 hilos, así como los equipos de control y líneas de distribución correspondientes.

**TERCERA.**—El Concesionario, con autorización de la Secretaría, contenida en el oficio número 4697 fechado el 3 de junio de 1948, dió principio a la ejecución de los trabajos de instalación de la referida planta, y se obliga a dejarlos terminados dentro de noventa días a partir

de la fecha de la concesión y a informar mensualmente acerca del adelanto de los trabajos desarrollados. También se obliga a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para una prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente concesión y a realizar la ampliación de esas obras e instalaciones en la proporción adecuada para llenar los mismos fines.

CUARTA.—La duración de esta concesión será de 50 (cincuenta años), que comenzarán a correr desde la fecha en que entren en vigor las primeras tarifas aprobadas al Concesionario, el que deberá presentar este título dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de aprobación de sus tarifas para que se haga la anotación correspondiente acerca de la duración.

QUINTA.—La Secretaría podrá autorizar modificaciones a la presente concesión cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

SETA.—El Concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, y adquiere y contrae los derechos y obligaciones que en ellos se establecen en lo relativo al objeto de esta concesión.

SEPTIMA.—El Concesionario contrae el compromiso de proporcionar un servicio en condiciones eficientes dentro de la zona a que se refiere la cláusula primera de la presente concesión, a todo el que lo solicite, según lo establecido en los preceptos relativos de la Ley y el Reglamento en la materia.

OCTAVA.—El Concesionario no podrá traspasar, enajenar o arrendar, en todo o en parte, la presente concesión sin la autorización de la Secretaría, la que para otorgar dicha autorización tendrá en cuenta la capacidad de las personas o sociedades que traten de adquirirla, así como el motivo por el que se pretenda efectuar el traspaso.

NOVENA.—De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley, son de utilidad pública las obras y servicios del Concesionario amparados por la presente concesión. El Concesionario tendrá, en consecuencia, derecho de usar gratuitamente para la instalación y conservación de su planta, líneas, postes, alambres, etc. etc., terrenos de jurisdicción federal, vías, sitios públicos y demás bienes de uso común en los lugares en donde se le ha autorizado para que opere en virtud de esta concesión, debiendo recabar los permisos y autorizaciones correspondientes de las autoridades federales respectivas.

El Concesionario tendrá, asimismo, derecho de ocupar predios rústicos o urbanos de propiedad particular cuando sea necesario a juicio de la Secretaría y mediante los convenios correspondientes con los propietarios para la ejecución de las expresadas obras. En caso de oposición de los propietarios procederá a juicio de la misma Secretaría, la ocupación temporal, total o parcial, la limitación de derechos de dominio o la explotación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley respectiva.

El Concesionario tendrá también derecho para obtener las servidumbres legales que fueren necesarias para los fines de esta concesión.

DECIMA.—De conformidad con lo prevenido por el artículo 15 de la Ley de la Industria Eléctrica, sólo los mexicanos y las sociedades mexicanas tienen derecho a obtener esta clase de concesiones; en consecuencia, el titular de ésta no podrá cambiar su actual nacionalidad mexicana sin incurrir en la causa de caducidad establecida por la fracción XI del artículo 43 de la citada Ley y en los casos permitidos por este ordenamiento, no podrá traspasar la concesión sin permiso previo de esta Secretaría, como lo ordena el artículo 14 de la misma Ley.

En los casos permitidos por la ley, los extranjeros sólo podrán adquirir esta concesión obteniendo previamente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, después de haber convenido ante ella en considerarse como mexicanos respecto a la concesión y no invocar por lo tanto en ningún caso la protección de sus gobiernos por lo que a dicha concesión se refiere, en el concepto de que de faltar a lo convenido, la perderá en favor de la Nación, así como los bienes afectos a ella.

DECIMAPRIMERA.—Además de las causas de caducidad señaladas en la cláusula anterior, esta concesión, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de la Industria Eléctrica caducará:

I.—Cuando no se inicien o no se terminen las obras e instalaciones esenciales para la prestación del servicio, según el proyecto aprobado, dentro de los plazos señalados por la Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

II.—Cuando ulteriormente se dejen de hacer obras e instalaciones para el completo desarrollo de los fines de la concesión de acuerdo con los proyectos que en cada caso apruebe la Secretaría y dentro de los plazos que señale, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

III.—Cuando el Concesionario se niegue a prestar el servicio en la forma que el Gobierno Federal acuerde, con apoyo en la facultad consignada en el artículo 17.

IV.—Cuando el Concesionario se niegue a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 19.

V.—Cuando se cambie el objeto para que fué otorgada la concesión.

VI.—Cuando se interrumpa el servicio público por el término de 30 (treinta) días consecutivos o de cuatro meses acumulados en un año, sin causa justificada a juicio de la repetida Secretaría.

VII.—Cuando el Concesionario aparte de los fines de la concesión, bienes que sean esenciales, a juicio de la Secretaría, para la realización de dichos fines.

VIII.—Cuando el Concesionario viole las disposiciones de los artículos 14 y 26.

IX.—Cuando el Concesionario traspase o enajene en todo o en parte, la concesión a un Gobierno o Estado extranjero o cuando invoque su protección.

X.—Cuando el Concesionario proporcione al enemigo en caso de guerra internacional, cualquiera de los elementos de que disponga con motivo de la concesión.

XI.—Cuando siendo mexicano, el Concesionario cambie de nacionalidad.

En cualquiera de los casos anteriores, al declararse la caducidad, todos los bienes e inversiones afectos a los fines de la concesión, pasarán al dominio de la Nación, sin que ésta pague compensación alguna.

DECIMASEGUNDA.—En virtud de que esta concesión ampara una capacidad de 25 kw., el Concesionario no está obligado a cubrir el entero anual del 2% a que se refiere el artículo 7º de la Ley, pero en caso de que por futuros aumentos de capacidad, ésta llegare a ser mayor de 100 kw., está obligado a efectuar dicho entero, una vez que se le hayan aprobado tarifas con base al artículo 7º mencionado, y en caso de no hacerlo, será motivo de caducidad, de acuerdo con la fracción XII del artículo 43 de la Ley.

DECIMATERCERA.—La presente concesión se expide por duplicado, timbrándose conforme a la Ley por cuenta del Concesionario en la ciudad de México, D. F., a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario de Economía, **Antonio Ruiz Galindo**.—Firmado.—El Concesionario, **Eneidino Gracida González**.—Firmado.

**CONCESION otorgada al señor Pedro Monsalvo Aragón, para el suministro de energía eléctrica en Axochiapan, Mor.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Electricidad.—Oficina de Concesiones y Permisos.—Oficio: 35-III.—Expediente: 382.2 (724.9)/-5.

CONCESION en el ramo de la Industria Eléctrica que otorga el Poder Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Economía, representada por su Titular el señor Antonio Ruiz Galindo, en favor del señor Pedro Monsalvo Aragón, mexicano por nacimiento, originario de Axochiapan, Mor., de 33 años de edad, con domicilio en el predio número 16 de la calle de Hidalgo, Axochiapan, Mor., de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El objeto de esta concesión es el suministro de energía eléctrica para el servicio público por parte del señor Pedro Monsalvo Aragón, que en adelante se llamará el Concesionario, dentro de la zona que comprende la Villa de Axochiapan, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Morelos.

SEGUNDA.—El Concesionario dispone para el objeto de la presente concesión de una planta termoeléctrica compuesta de un motor marca International de 28 H.P., 1800 rpm., que mueve a un generador marca Electric Machinery de 9.4 kva., 0.8 factor de potencia (7.5 kw.), 3 fases, 60 ciclos, 240/139 volts, 180 rpm., así como de los aparatos de control y líneas de distribución correspondientes.

TERCERA.—Los citados equipos se encuentran ya instalados y en operación en Villa Axochiapan, Mor., obligándose el Concesionario a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para una prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente concesión, y a realizar la ampliación de esas obras e instalaciones en la proporción adecuada para llenar los mismos fines.

CUARTA.—La duración de esta concesión será de cincuenta años, que comenzarán a correr desde la fecha en que entren en vigor las primeras tarifas aprobadas al Concesionario, el que deberá presentar este título dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de sus tarifas para que se haga la anotación correspondiente acerca de la duración.

QUINTA.—La Secretaría podrá autorizar modificaciones a la presente concesión cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

SEXTA.—El Concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y adquiere y contrae los derechos y obligaciones que en ellos se establecen en lo relativo al objeto de esta concesión.

SEPTIMA.—El Concesionario contrae el compromiso de proporcionar un servicio en condiciones eficientes, dentro de la zona a que se refiere la cláusula primera de la presente, a todo el que lo solicite, según lo establecido en los preceptos relativos de la Ley y el Reglamento en la materia.

OCTAVA.—El Concesionario no podrá traspasar, enajenar o arrendar en todo o en parte, la presente concesión sin la autorización de la Secretaría, la que para otorgar dicha autorización tendrá en cuenta la capacidad de las personas o sociedades que traten de adquirirla, así como el motivo por el que se pretenda efectuar el traspaso.

NOVENA.—De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley, son de utilidad pública las obras y servicios del Concesionario amparados por la presente concesión. El Concesionario, tendrá en consecuencia, derecho de usar gratuitamente para la instalación y conservación de su planta, líneas, postes, alambres, etc., etc., terrenos de jurisdicción federal, vías, sitios públicos y demás bienes de uso común, en los lugares en donde se le ha autorizado para que opere en virtud de esta concesión, debiendo recabar los permisos y autorizaciones correspondientes de las autoridades respectivas.

El Concesionario tendrá, asimismo, derecho, de ocupar predios rústicos o urbanos de propiedad particular cuando sea necesario a juicio de la Secretaría y mediante los convenios correspondientes con los propietarios para la ejecución de las expresadas obras. En caso de oposición de los propietarios, procederá a juicio de la misma Secretaría, la ocupación temporal, total o parcial, la limitación de derecho de dominio o la expropiación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley respectiva.

El Concesionario tendrá también derecho para obtener las servidumbres legales que fueren necesarias para los fines de esta concesión.

DECIMA.—De conformidad con lo prevenido por el artículo 15 de la Ley de la Industria Eléctrica, sólo los mexicanos y las sociedades mexicanas tienen derecho a obtener esta clase de concesiones; en consecuencia, el titular de ésta no podrá cambiar su actual nacionalidad mexicana sin incurrir en la causa de caducidad establecida por la fracción XI del artículo 43 de la citada Ley; y en los casos permitidos por este ordenamiento, no podrá traspasar la concesión sin permiso previo de esta

Secretaría, como lo ordena el artículo 14 de la misma Ley.

En los casos permitidos por la Ley, los extranjeros sólo podrán adquirir esta concesión obteniendo previamente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, después de haber convenido ante ella en considerarse como mexicanos respecto a la concesión, y no invocar por lo tanto en ningún caso la protección de sus gobiernos por lo que a dicha concesión se refiere, en el concepto de que, de faltar a lo convenido, la perderá en favor de la Nación, así como los bienes afectos a ella.

DECIMAPRIMERA.—Además de las causas de caducidad señaladas en la cláusula anterior, esta concesión, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de la Industria Eléctrica, caducará:

I.—Cuando ulteriormente se dejen de hacer obras e instalaciones para el completo desarrollo de los fines de la concesión, de acuerdo con los proyectos que en cada caso apruebe la Secretaría, y dentro de los plazos que señale, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

II.—Cuando el Concesionario se niegue a prestar el servicio en la forma que el Gobierno Federal acuerde con apoyo en la facultad consignada en el artículo 17.

III.—Cuando el Concesionario se niegue a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 19.

IV.—Cuando se cambie el objeto para el que fué otorgada la concesión.

V.—Cuando se interrumpa el servicio público por el término de treinta días consecutivos o de cuatro meses acumulados en un año, sin causa justificada, a juicio de la repetida Secretaría.

VI.—Cuando el Concesionario aparte de los fines de la concesión, bienes que sean esenciales, a juicio de la Secretaría, para la realización de dichos fines.

VII.—Cuando el Concesionario viole las disposiciones de los artículos 14 y 26 de la Ley.

VIII.—Cuando el Concesionario traspase o enajene en todo o en parte, la concesión a un Gobierno o Estado extranjero o cuando invoque su protección.

IX.—Cuando el Concesionario proporcione al enemigo en caso de guerra internacional, cualquiera de los elementos de que disponga con motivo de la concesión.

X.—Cuando siendo mexicano, el Concesionario cambie de nacionalidad.

En cualquiera de los casos anteriores, al declararse la caducidad, todos los bienes e inversiones afectos a los fines de la concesión, pasarán al dominio de la Nación, sin que ésta pague compensación alguna.

DECIMASEGUNDA.—En virtud de que esta concesión ampara una capacidad de 9.4 kva, (7.5 kw.), el Concesionario no está obligado a cubrir el entero anual del 2% a que se refiere el artículo 7º de la Ley, pero en caso de que por futuros aumentos de capacidad, ésta llegare a ser mayor de 100 kw., está obligado a efectuar dicho entero una vez que se le hayan aprobado tarifas, con base al artículo 7º mencionado, y en caso de no hacerlo, será motivo de caducidad, de acuerdo con la fracción XII del artículo 43 de la Ley.

DECIMATERCERA.—La presente concesión se expide por duplicado, timbrándose conforme a la Ley por cuenta del Concesionario en la ciudad de México, D. F., a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario de Economía, **Antonio Ruiz Galindo**.—Firmado.—El Concesionario, **Pedro Monsalvo Aragón**.—Firmado.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional denominado Jarudo del Norte, en Ciudad Juárez, Chih.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES**

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, por oficios números 403.62/2, de fecha 30 de junio de 1948; Expedientes números 90208, 84300, 84291, 84296, 67554, 84290, 84299, 84929 de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado perito deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional solicitado al amparo del decreto de 1º de junio de 1943, por los CC. Antonio Torres, Ruperto Corral, Luis Alague, Sebastián Cano, Carlos Villalpando, Porfirio Carrillo, Abelardo Apodaca, Francisco Cárdenas y Miguel Lugo, denominado Jarudo del Norte, ubicado en jurisdicción de Ciudad Juárez, Chih., que colinda:

Al Norte, con terrenos de los señores Tomás Ruiz, Pedro A. Quirarte, Gonzalo Ruiz, Hilaria Velarde y Fernando Parra.

Al Sur, con terrenos del señor Eduardo Zaragoza.

Al Este, con la Carretera Nacional Núm. 17 Juárez-Chihuahua.

Al Oeste, con terrenos de la Compañía Carbonífera.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acrediten como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el periódico de información "El Fronterizo" y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Chih., y demás parajes.

públicos de la jurisdicción, convocando a los interesados a que concurran a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que se llevarán a cabo, previo citatorio, después de vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del artículo 26 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a

que se contrae este aviso, se tendrán por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el artículo 21 del reglamento últimamente citado.

El Perito Deslindador, B. M.—Firma ilegible.

Domicilio para recibir documentación: Libertad Núm. 305-A, Desp. 1, Chihuahua, Chih.

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**NOTIFICACION a los ribereños de ambas márgenes del río Fuerte, en los Municipios de Choix del Fuerte y Ahome, Sin.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—División Tramitación Norte.—Número del oficio 9.6.—Expediente Abrir.—Ant. 2007(3129).

### NOTIFICACION.

A los ribereños de ambas márgenes del río Fuerte, comprendidos dentro de las jurisdicciones de los Municipios de Choix, del Fuerte y Ahome, Estado de Sinaloa, hasta su desembocadura en el Golfo de California.

Copia DOF 8-16

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, en uso de las facultades que le conceden la fracción I del artículo 11 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, en relación con el inciso I del artículo 10 de la misma y el artículo

5º de su Reglamento, correlativo de la fracción VIII del artículo 122 de dicha Ley, va a proceder, por conducto de su Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos, a los estudios tendientes a la demarcación de zona federal del río Fuerte, dentro de las jurisdicciones de los Municipios de Choix, del Fuerte y Ahome, Estado de Sinaloa, hasta su desembocadura en el Golfo de California; lo cual se pone en conocimiento de los colindantes de ambas márgenes de la mencionada corriente, en los trayectos indicados, para que en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, en el "Diario Oficial" de la Federación, las personas que se crean afectadas en sus propiedades por la citada demarcación de zona federal, exhiban ante el comisionado de esta Secretaría, sus títulos primordiales y translativos de dominio o copias debidamente autorizadas de tales documentos, a fin de hacer valer sus derechos como propietarios de terrenos colindantes del referido río.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de agosto de 1948.—El Director, Antonio Rodríguez L.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

**RECTIFICACION a la lista de los productos medicinales cuyo registro se cancela por no haber cumplido los interesados con los requisitos establecidos en el reglamento y demás leyes relativas.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.—Direc. Gral. de Higiene. Departamento de Control de Medicamentos.—Sección Administrativa.—Expediente: 31/460/11236.—Oficio: 31-III.—29686.

**ASUNTO:** Se suplica hacer la rectificación necesaria, dejando vigente el Reg. Núm. 10906 S. S. A., del producto Yodos Solución.

C. Secretario de Gobernación.  
Presente.

En el número 44 del "Diario Oficial" de la Federación, correspondiente al viernes 20 del actual, Sección Segunda, página 10, figura por un error, como cancelado, el producto "10906 YODOS SOLUCION, ITALMEX, S. A.", y como el mencionado Reg. Núm. 10906 S. S. A., continúa en pleno vigor, conservando los interesados todos los derechos que les otorgan los Reglamentos vigentes, ruego a usted tenga a bien ordenar que en el mismo "Diario Oficial" de la Federación se haga la restitución necesaria.

Doy a usted cumplidas gracias por su atención y me es grato reiterarle mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de agosto de 1948.—P. O. del Subsecretario, el Jefe del Departamento, Dr. Fernando Orozco D.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO AGRARIO

### ACUERDO sobre inafectabilidad del lote número 1 del fraccionamiento San Miguel, en Pichucalco, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote número uno del fraccionamiento de San Miguel, ubicado en el Municipio de Pichucalco, del Estado de Chiapas, y del que es propietaria la señora Mercedes C. de Cardoso; y

#### CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 28 de agosto de 1945, el Lic. Gregorio Contreras, con el carácter de apoderado de la señora Mercedes C. de Cardoso, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 49.87-95 hectáreas de temporal, equivalentes a 24.93-97 hectáreas de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su poderdante sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos: la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del

citado cuerpo de leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 49.87-95 Hs. (cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas) de temporal, equivalentes a 24.93-97 Hs. (veinticuatro hectáreas, noventa y tres áreas, noventa y siete centiáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por el lote número uno del fraccionamiento de San Miguel, ubicado en el Municipio de Pichucalco, del Estado de Chiapas, y del que es propietaria la señora Mercedes C. de Cardoso; quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el certificado respectivo; inscribábase este acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Agrario, Mario Sousa.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

### RESOLUCION sobre ampliación de ejido al poblado San Lorenzo Tezonco, en Ixtapalapa, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Distrito Federal.—Jefatura del Departamento.—Expediente C. A. Mixta.—1-V.

ASUNTO: San Lorenzo Tezonco, Ixtapalapa, D. F. ampliación de ejidos.

VISTO para su resolución el expediente número 1-V de la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, relativo a la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de San Lorenzo Tezonco, Delegación de Ixtapalapa, D. F.; y

#### RESULTANDO:

PRIMERO.—Un grupo de vecinos del poblado de referencia, por escrito de fecha 3 de mayo de 1947 soli-

citó ampliación de ejidos, señalando al efecto la hacienda de San Nicolás Tolentino.

SEGUNDO.—La publicación de la solicitud se hizo con fecha 29 de noviembre del mismo año en el "Diario Oficial" de la Federación, habiéndose nombrado oportunamente el Comité Ejecutivo Agrario respectivo; y al turnarse el asunto para su tramitación a la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, esta dependencia instauró el expediente con fecha 25 del citado noviembre.

TERCERO.—Al ejecutarse los trabajos ordenados por los artículos 232, 233, 234 y demás relativos del Código Agrario, quedaron evidenciados los siguientes puntos:

a).—Las diligencias censales aportaron como datos, 204 habitantes, 51 jefes de hogar y 42 solteros mayores de 16 años:

b).—Que dentro del radio de 7 kilómetros del poblado solicitante, además de la finca señalada para afectación se encuentran las de San Antonio Coapa, Coapa y San Juan de Dios; todas divididas en pequeñas fracciones

inafectables. Igualmente se encuentran numerosos ejidos definitivos de los poblados de la región.

c).—Que la hacienda de San Nicolás Tolentino tiene en la actualidad una superficie aproximada de 109 hectáreas, de las que 30 hectáreas se han venido regando desde la reciente instalación de un equipo de bombeo con gasto de 8 litros por segundo, siendo el resto de temporal que puede calificarse de primera calidad.

CUARTO.—Con relación a estas fincas, la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal hace constar que existen en sus archivos los antecedentes que siguen:

Hacienda de San Nicolás Tolentino.—Al dictarse resolución presidencial con fecha 24 de enero de 1940 en el expediente anterior de ampliación de ejidos promovido por el poblado de San Lorenzo Tezonco, quedó establecido que la superficie de la finca, propiedad en esa fecha del C. Joaquín Cortina Rincón, era de 181.32-20 hectáreas de terrenos de temporal, por cuya razón no fué afectada.

Haciendas de San Antonio Coapa, Coapa y San Juan de Dios.—Cuando eran afectables, contribuyeron para las dotaciones de ejidos concedidas a numerosos poblados circunvecinos, entre los que se comprende el hoy solicitante; siendo reconocido su carácter de inafectable por diversas resoluciones presidenciales.

QUINTO.—Durante la tramitación del expediente compareció el C. Antonio Cortina Goribar por escrito de 12 de enero del año actual, como apoderado del C. Alfonso Cervantes Anaya, propietario del rancho de San Nicolás Tolentino según escritura de 23 de febrero de 1943 registrada el 8 de agosto del mismo año, de la que aparece la venta hecha en su favor por el C. Joaquín Cortina Rincón de dicho rancho, con superficie de 109.07-88 hectáreas. Manifestó el compareciente que al repetido rancho se le reconoció su carácter de inafectable en diversos expedientes ejidales aun cuando contaba con una superficie mayor.

Compareció además el C. Jacobo Pérez Barroso por escrito de 11 de febrero del presente año, como Gerente del rancho de "La Estrella", manifestando que éste tiene una superficie de 55 hectáreas y por lo tanto el carácter de pequeña propiedad inafectable; en virtud de lo cual solicita se provea en consecuencia al resolverse el expediente en que promueve.

SEXTO.—La Comisión Agraria Mixta del D. F., emitió su dictamen en sesión de fecha 15 del actual, sometiéndolo a la consideración del suscrito para los efectos del artículo 238 del Código Agrario.

Con los elementos anteriores procede dictar resolución en este asunto; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la solicitud fué presentada en forma de acuerdo con el artículo 217 del Código Agrario y el suscrito dió cumplimiento a la parte final del mismo, así como a lo dispuesto por el artículo 12 de dicho Código.

SEGUNDO.—Que la capacidad legal del poblado de San Lorenzo Tezonco, Delegación de Ixtapalapa, D. F., para solicitar ampliación de ejidos, la establece el artículo 50 del repetido Código, sin estar comprendido en los casos de excepción a que se refiere el artículo 51,

puesto que por las diligencias censales ejecutadas con las formalidades de ley quedó demostrado que en el mismo existen 51 jefes de hogar y 42 solteros mayores de 16 años, o sea un total de 230 individuos capacitados.

TERCERO.—Que dentro del radio de 7 kilómetros no existen fincas rústicas afectables, puesto que la de San Nicolás Tolentino señalada por los solicitantes, como las demás que se han mencionado, sólo cuentan con superficies inferiores al límite que señala a la pequeña propiedad inafectable el artículo 104 del Código Agrario; lo que impide conceder la ampliación de ejidos de que se trata.

CUARTO.—Que no siendo de afectarse los ranchos de San Nicolás Tolentino y La Estrella, los alegatos presentados por las personas que se mencionan en el resultado quinto no se analizan en el presente caso.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 34, fracción I, 50, 51, 54, 104, 106, 238 y demás relativos del Código Agrario vigente es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de San Lorenzo Tezonco, Delegación de Ixtapalapa, D. F., en escrito de 3 de mayo de 1947.

SEGUNDO.—Ante la imposibilidad material de concederse dicha ampliación por no existir fincas rústicas afectables dentro del radio legal, se dejan a salvo los derechos de los 93 individuos capacitados que existen en dicho poblado a efecto de que, si lo estiman conveniente a sus intereses, ejerciten la acción a que se refiere el artículo 273 del Código Agrario para la creación de un nuevo centro de población agrícola en el lugar del país en que se encuentren tierras disponibles.

TERCERO.—Remítase la presente resolución a la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal con sus antecedentes, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento y notifíquese.

Dada en el Palacio del Departamento del Distrito Federal, en la ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe del Departamento del D. F., Fernando Casas Alemán.—Rúbrica.—El Secretario General, Alejandro Carrillo.—Rúbrica.

#### RESOLUCION sobre dotación de ejido al poblado Peña Pobre y Ansaldo, en Tlalpan, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Distrito Federal.—Jefatura del Departamento.—Expediente C. A. Mixta.—133-I.

ASUNTO: Peña Pobre y Ansaldo, Tlalpan, D. F.—Dotación de ejidos.

VISTO para su resolución el expediente número 133-I de la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, relativo a la solicitud de dotación de ejidos de los po-

blados de Peña Pobre y Ansaldo, Delegación de Tlalpan, D. F.; y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.**—Un grupo de vecinos de los poblados de referencia, por escrito de fecha 30 de abril de 1947 solicitó dotación de ejidos, señalando al efecto las fincas de Peña Pobre y Ansaldo.

**SEGUNDO.**—La publicación de la solicitud se hizo con fecha 24 de octubre del mismo año en el "Diario Oficial" de la Federación, habiéndose nombrado oportunamente el Comité Ejecutivo Agrario respectivo; y al turnarse el asunto para su tramitación a la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, esta dependencia instauró el expediente con fecha 21 del citado octubre notificándolo por oficio a los propietarios de las fincas señaladas como presuntas afectables.

**TERCERO.**—Al ejecutarse los trabajos ordenados por el Código Agrario en sus artículos 232, 233, 234 y demás relativos, quedaron evidenciados los siguientes puntos.

a).—El padrón formado durante las diligencias censales arrojó como datos, 646 habitantes, 145 jefes de hogar y 66 solteros mayores de 16 años, con el carácter de solicitantes, quienes radican no en los lugares señalados como centros de población, sino en el poblado de Tlalpan, D. F.

b).—Para determinar el radio legal de afectación se tomaron dos centros a distancia de 4,800 Mts., que es la que separa a los poblados de Peña Pobre y Ansaldo; encontrándose dentro de él numerosos ejidos definitivos de los poblados de la región, sus terrenos comunales, las fincas señaladas por los solicitantes y las de La Cañada, San Nicolás Eslava, Loma de Guadalupe, El Olivar y Olivar de los Padres; todas con superficies inafectables.

**CUARTO.**—Con relación a estas fincas, la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal hace constar que existen en sus archivos los antecedentes que siguen:

**Peña Pobre.**—Al dictarse resolución presidencial con fecha 5 de diciembre de 1929 en el expediente de dotación de ejidos del poblado de Tlalpan, D. F., se le consideró una superficie de 821 hectáreas de terrenos de temporal de segunda y pedregosos; correspondiendo a los primeros una extensión reducida y a los pedregosos, aprovechables para agostadero, la mayor parte; habiendo sido afectada en una superficie de 460 hectáreas y reducida con ello a pequeña propiedad.

**Ansaldo.**—Al dictarse resolución presidencial con fecha 19 de julio de 1923 en el expediente de dotación de ejidos del poblado de San Jerónimo Aculco, perteneciente en aquel entonces a la Municipalidad de San Angel, D. F., se le consideró una superficie total de 565 hectáreas de diversas calidades; habiendo sido afectada en 200.81 hectáreas previa declaración de que el resto de sus terrenos, entre los que sólo se comprenden 45 hectáreas de riego y 107 hectáreas de temporal siendo el resto incultivable, debe respetarse de acuerdo con el Reglamento Agrario vigente en esa fecha.

**La Cañada y San Nicolás Eslava.**—Reducidas a pequeñas propiedades al ser afectadas para ampliar los

ejidos de San Nicolás Totolapan, Delegación de Magdalena Contreras, D. F., según resolución presidencial de 26 de enero de 1938.

**Lomas de Guadalupe, El Olivar y Olivar de los Padres.**—Estudiadas ampliamente al tramitarse la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de Olivar del Conde, Becerra y Molino de Rosas, en jurisdicción de Mixcoac, D. F., se encontraron inafectables; circunstancia por la cual la resolución presidencial respectiva dictada con fecha 8 de marzo de 1939 negó dicha dotación.

**QUINTO.**—Durante la tramitación del expediente comparecieron:

a).—El C. Adalberto J. Tirado, como apoderado de las Fábricas de Papel Loreto y Peña Pobre, manifestando en su escrito de 30 de octubre de 1947 que su mandante es propietaria de la ex hacienda de Peña Pobre, con superficie de 361 hectáreas de terrenos en su mayor parte de monte, los que fueron declarados zona forestal de repoblación por decreto presidencial de 13 de mayo de 1942 publicado el 26 del mismo mes; superficie que por otra parte fué reconocida como pequeña propiedad en explotación al resolverse diversos expedientes ejidales; hechos que comprobó debidamente con la documentación exhibida.

b).—La Cía. Mex. Meridional de Fuerza, S. A., por escrito de 21 de noviembre de 1947, solicitando que en caso de afectación a los terrenos por donde pasan sus líneas de transmisión de energía eléctrica denominadas Olivar-Alameda y Santa Ursula-Peña Pobre, se dejen a salvo sus derechos de paso que tienen constituidos.

c).—El C. Miguel C. Martínez, por escrito de 22 de noviembre de 1947 y como propietario de una granja con superficie de 44.19-41 hectáreas, formada por una parte de los terrenos de los antiguos ranchos de Ansaldo y Contreras, en jurisdicción de Villa Alvaro Obregón, D. F.; cuya superficie quedó comprendida en la pequeña propiedad que le fué respetada a la finca Ansaldo al dictarse resolución presidencial en el expediente de dotación de ejidos de San Jerónimo Aculco con fecha 19 de julio de 1923, por lo que pide se excluya de afectación en el presente caso.

**SEXTO.**—La Comisión Agraria Mixta del D. F., emitió su dictamen en sesión de fecha 15 del actual, sometiendo a la consideración del suscrito para los efectos del artículo 238 del Código Agrario.

Con los elementos anteriores procede dictar resolución en este asunto; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**—Que la solicitud fué presentada en forma de acuerdo con el artículo 217 del Código Agrario y el suscrito dió cumplimiento a la parte final del mismo, así como a lo dispuesto por el artículo 12 de dicho Código.

**SEGUNDO.**—Que si bien es cierto que en padrón formado por los representantes censales figuran 211 individuos entre jefes de hogar y solteros mayores de 16 años, éstos no radican en Peña Pobre y Ansaldo, sino exclusivamente en el pueblo de Tlalpan, D. F., por cuya causa no se llena el requisito que establece el artículo 54 del repetido Código en su fracción II.

**TERCERO.**—Que dentro del radio legal de afectación no existen fincas rústicas con superficie mayor al límite que señala el artículo 104 del Código Agrario a la pequeña propiedad inafectable.

**CUARTO.**—Los alegatos presentados por el C. Adalberto J. Tirado en representación de las Fábricas de Papel Loreto y Peña Pobre, por la Cía. Mex. Meridional de Fuerza, S. A., y por el C. Miguel C. Martínez, que se mencionan en el resultando quinto, no son de analizarse en virtud de que no se afectan ningunos terrenos en el presente caso.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 34, fracción I, 54, 104, 238 y demás relativos del Código Agrario vigente es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.**—Es improcedente la solicitud de dotación de ejidos presentada con fecha 30 de abril de 1947 por un grupo de individuos a nombre de los poblados de Peña Pobre y Ansaldo, Delegación de Tlalpan, D. F.

**SEGUNDO.**—No es de dotarse ni se dota de ejidos al grupo solicitante en virtud de no existir fincas rústicas afectables dentro del radio legal respectivo.

**TERCERO.**—Remítase la presente resolución a la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal con sus antecedentes, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial de este Departamento y notifíquese.

Dada en el Palacio del Departamento del Distrito Federal, en la ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe del Departamento del D. F., Fernando Casas Alemán.—Rúbrica.—El Secretario General, Alejandro Carrillo.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil  
del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

#### EDICTO:

Por acuerdo de dos del actual, dictado en el expediente número 361/948, relativo a la revocación de la autorización que para funcionar torgó la Secretaría de la Economía Nacional a la Sociedad Cooperativa de Consumo "Mexiquito", S. C. L., con domicilio en la finca "Mexiquito" de este Municipio, mandó convocarse a los Representantes de la Confederación Nacional Cooperativa, al C. Agente del Ministerio Público Federal de esta ciudad y a los acreedores de dicha Cooperativa a junta que tendrá verificativo a las diez horas del VIGESIMOCTAVO DIA HABIL siguiente de la publicación de este EDICTO, que se hará por esta sola vez, de acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de la Materia, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; en el periódico "LA PRENSA" que se edita en la Capital de la República, así como en "EL SUR DE MEXICO", que se edita en esta localidad, para la designación de la Comisión Liquidadora.

Lo que se hace saber en esta forma a los acreedores de la Cooperativa de referencia, convocándolos a la junta relativa, que tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado el día y hora ya indicados.

Tapachula, Chis., agosto 10 de 1948.

El Srío. del Juz., del Ramo Civil,  
Joaquín Suárez R.

13 sept.

(R.—2067)

## AVISOS GENERALES

FINANCIERA TECNICA DE MEXICO, S. A.

### PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de Financiera Técnica de México, S. A., a asamblea general ordinaria de accionistas que deberá celebrarse a las dieciséis horas del día veinticuatro de septiembre en curso, en las oficinas de dicha institución, ubicadas en el cuarto piso, del edificio Núm. 52, de las calles de Venustiano Carranza, de esta ciudad, conforme a la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Lectura, discusión, aprobación o modificación en su caso, del balance general y estado de pérdidas y ganancias, después de oír el informe del Comisario.
- III.—Designación de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, que deberán funcionar hasta la terminación del presente ejercicio.
- IV.—Designación del Comisario propietario y del Comisario suplente que deberá funcionar asimismo, hasta la terminación del presente ejercicio social.
- V.—Lectura del acta de la asamblea, su discusión y aprobación en su caso.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas, que para tener derecho a voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que al respecto les expida alguna institución bancaria, en la secretaría de ésta institución, con veinticuatro horas de anticipación cuando menos, a la fecha señalada para la celebración de esta asamblea.

México, D. F., a 11 de septiembre de 1948.

FINANCIERA TECNICA DE MEXICO, S. A.  
Presidente,  
George H. Houston.

13 sept.

(R.—2080)

SECRETARIA DE ECONOMIA  
Dirección General de Industrias Extractivas  
Oficina de Concesiones y Contratos Petroleros

AVISO DE SOLICITUD DE ASIGNACION DE UN TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMALIN, VER., ELEVADA POR PETROLEOS MEXICANOS

La Institución Petróleos Mexicanos ha elevado ante esta Secretaría con apoyo en los artículos 7º de la Ley del Petróleo de 1941 y 3º (fracción II), 10, 11 y 12 de su Reglamento una solicitud para que se le asigne con fines de exploración y explotación petroleras un terreno de forma triangular situado en la parte Noreste de Chiconcillo, Municipio de Tamalín, Ver., con 45,2000 hectáreas, que tiene las siguientes colindancias:

Al Noreste, los lotes 3, 4 y 7 de San Miguel; al Sur, las fracciones "A", "B" y "C" de Chiconcillo y al Oeste, terrenos también de Chiconcillo.

Se advierte que de dicha solicitud o, en su caso de la asignación misma, se excluye o se excluirán todas aquellas áreas amparadas por concesiones de que sean beneficiarios particulares, así como las comprendidas en concesiones afectadas por el Decreto expropiatorio de 18 de marzo de 1938.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento, se manda publicar el presente Aviso que servirá de notificación a quienes se crean con derecho a oponerse al otorgamiento de tal asignación, en los términos señalados por los artículos 58 al 66 del repetido Reglamento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de agosto de 1948.

El Director,

Ing. Juan Pardo Bolland.

13, 14 y 15 septiembre

(R.—2074)

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Industrias Extractivas  
Oficina de Concesiones y Contratos Petroleros

AVISO DE SOLICITUD DE ASIGNACION DE DOS TERRENOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMPS., ELEVADA POR PETROLEOS MEXICANOS

La Institución Petróleos Mexicanos ha elevado ante esta Secretaría con apoyo en los artículos 7º de la Ley del Petróleo de 1941 y 3º (fracción II), 10, 11 y 12 de su Reglamento una solicitud para que se le asigne con fines de exploración y explotación petroleras, los terrenos que denomina "Caja Prieta", conocido también como "Caja Pinta", y una porción de "Longoria", ubicados en el Municipio de Matamoros, Tamps., con 18650.0000 hectáreas y los linderos siguientes:

Sobre la margen derecha del Río Bravo y en el lugar donde termina el lindero común entre Caja Prieta y el lote 2 de Río Bravo, se marca el vértice 1; de éste, se sigue por el lindero común entre ambos terrenos hasta encontrar el lindero con Miguel Chapa o Chapeño, en cuyo punto se marca el vértice 2, del cual se sigue por el lindero común entre Caja Prieta y Miguel Chapa, hasta encontrar el terreno de Longoria, en donde se marca el vértice 3; de éste, se continúa al Oeste, dentro del terreno Longoria, hasta encontrar el lindero con San Juan de los Esteros, en donde se marca el vértice 4; de aquí, se sigue por el lindero común entre San Juan de los Esteros y Longoria hacia el Río Bravo, a cuyo final se marca el vértice 5; de éste, se sigue aguas abajo por la margen derecha del Río Bravo hasta encontrar el vértice 1, con lo cual se cierra el perímetro del terreno solicitado en asignación.

Se advierte que de dicha solicitud o, en su caso de la asignación misma, se excluye o se excluirán todas aquellas áreas amparadas por concesiones de que sean beneficiarios particulares, así como las comprendidas en concesiones afectadas por el Decreto expropiatorio de 18 de marzo de 1938.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento, se manda publicar el presente Aviso que servirá de notificación a quienes se crean con derecho a oponerse al otorgamiento de tal asignación, en los términos señalados por los artículos 58 al 66 del repetido Reglamento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de agosto de 1948.

El Director,

Ing. Juan Pardo Bolland.

13, 14 y 15 septiembre

(R.—2073)

#### CONVOCATORIA

El secretario de A. Lalueque y Cía., Sucs., S. A. de C. V., de conformidad con lo previsto en su escritura social, convoca a los accionistas de la misma, a la asamblea general extraordinaria que tendrá verificativo el día 30 de septiembre de 1948, a las 10.00 horas, en la casa número 29, de las calles de Las Moras, en la Nueva Colonia del Valle, D. F., para tratar la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

I.—Discusión y resolución sobre la conveniencia de variar el capital social y emitir acciones en relación con dicha variación.

II.—Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior. Los accionistas para asistir a la asamblea, depositarán sus acciones con la debida anticipación, en la secretaría de la propia compañía.

México, D. F., 10 de septiembre de 1948.

Secretario,  
Jass N. Dalton.

13 sept.

(R.—2078)

#### CREDITO INTERNACIONAL, S. A.

A LOS TENEDORES DE BONOS GENERALES SERIE "B" DE CREDITO INTERNACIONAL, S. A.

El día 9 de septiembre de 1948 se celebró el sorteo correspondiente a la sexta amortización ordinaria de Bonos Generales Serie "B" emitidos por esta Institución, ante el C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria, señor don José Luis Martínez Parente, habiendo resultado favorecidos los marcados con los números que a continuación se indican:

#### Títulos sorteados de 10,000.00 (diez mil pesos 00/100)

1- 42- 82- 161- 180- 218- 256- 308- 337- 339- 341- 343- 344- 346- 347-

#### Títulos sorteados de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100)

368- 409- 454- 491- 531- 568- 606- 646- 689- 728- 768- 813- 850- 886- 925- 961- 1004- 1046- 1086- 1141- 1168- 1207- 1252- 1288- 1326- 1364- 1404- 1460- 1488- 1530- 1564- 1607- 1643- 1680- 1743- 1776- 1815- 1854- 1889- 1929- 1984- 2020- 2057- 2092- 2126- 2169- 2211- 2250- 2289- 2334- 2369- 2391- 2431- 2496- 2530- 2570- 2614- 2656- 2699- 2735- 1768- 2807- 2846- 2890- 2936- 2967- 3007- 3049- 3094- 3133- 3170- 3204- 3243- 3283- 3322- 3323- 3324- 3325- 3326- 3327- 3328- 3329- 3330- 3331- 3332- 3333- 3334- 3335- 3336- 3337- 3338- 3339- 3341- 3342- 3343- 3344- 3345- 3346- 3347- 3348.

Los tenedores de estos Bonos, pueden pasar a las oficinas de Crédito Internacional, S. A., edificio Guardiola Despacho 400 México, D. F., y Edificio del Banco Nuevo León, 2º Piso, en Monterrey, N. L., para su pago.

Así mismo, se les comunica que pueden pasar a cobrar el Cupón Núm. 5 de Intereses Vencidos a partir de esta misma fecha.

México, D. F., a 10 de septiembre de 1948.

CREDITO INTERNACIONAL, S. A.

Firma ilegible.

13 sept.

(R.—2072)

## CONVOCATORIA

**A los Acreedores de la Sociedad Cooperativa de Consumo  
"La Protectora", S. C. L., del Poblado de San Lorenzo  
Municipio de San Pedro, Coah.**

En el expediente formado con motivo de la Liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo "La Protectora", S. C. L., del poblado de San Lorenzo Municipio de San Pedro, Coahuila, se dictó un acuerdo con fecha de hoy, en que se ordena: que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas y a fin de designar representante de los acreedores, se convoca a éstos por medio del presente edicto que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, a la

Junta a que se refiere el artículo 57 de la Ley General antes citada, que se llevará a cabo en este Juzgado de Distrito en La Laguna, el décimo día hábil a las 12 horas, después de hecha la publicación de este edicto.

Y lo hago del conocimiento de ustedes en cumplimiento del auto de esta fecha por medio del presente que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación.

Torreón, Coah., a 18 de agosto de 1948.

El Primer Secretario del Juzgado de Distrito  
en La Laguna,

Lic. J. Bafiuelos.

13 septiembre

(R.—2077)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**Oficina Federal de Hacienda para cobros del Seguro Social**

## EDICTO:

En los términos de los artículos 71, fracción II, inciso "C" y 72, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, se requiere a los patrones morosos que a continuación se enumeran y que se encuentran en los casos previstos por la primera de las disposiciones citadas, para que en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la última publicación de este edicto, cubran al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cotizaciones que adeudan correspondiente a los períodos de cotización de los años de 1945, 1946 y 1947, que se indican, expresándose a continuación del nombre del patrón deudor el importe del débito respectivo inclusive los recargos causados.

## RELACION DE LAS LIQUIDACIONES POR ADEUDO POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

Liq.	Nombre	Bimestres	Importe
1.329	Atlántida Films, S. de R. L. ....	39/45 a 69/47	\$ 2,453.55
1.865	Vuestro Servicio, S. de R. L. ....	39/45 a 69/47	3,340.69
1.1177	Gonzalo Armendáriz de la Torre.....	30/45 a 69/47	5,241.31
1.1463	Jerónimo Azpilcueta López.....	39/45	54.89
2.1158	Ángela Bernal Rubí.....	49/45 a 69/47	2,353.00
3.460	Eugenia Castro Castro.....	39/45 a 69/47	624.76
8.192	María Guadarrama Jiménez.....	49/45 a 69/47	3,137.32
2.335	Elvira García R. de Franco.....	49/45 a 69/47	1,473.05
8.589	Julio Gómez Hernández.....	49/45 a 69/47	1,469.05
8.2411	Francisco Godínez Rodríguez.....	30/45 al 49/45	9.58
8.2439	Luis Gutiérrez Bojórquez.....	49/45	59.76
9.124	Mario Hernández Fajardo.....	40 al 69/45 y	
		20/46 a 69/47	2,418.58
9.885.2	Luis Hernández Suárez.....	30/45 a 69/47	1,976.56
9.889	Isaac Hanono Tawill.....	49/45 a 69/46	3,336.80
10.373	Guillermo Iturbide Macouzet.....	49 al 69/45 y	
		10 y 29/46	4,972.64
11.36	José E. Jiménez Ramírez.....	49/45 a 69/47	784.34
15.1539	Jesús Mercado Abreu.....	49/45 a 69/47	6,076.93
15.2128	Luis Martínez González.....	49/45 a 69/46	2,418.67
16.459	Pedro Nieves Lemus.....	39/45 a 69/47	1,248.68
19.46	José Purón Pedregal.....	49/45 a 69/47	1,116.25
19.49	Juan Puebla Ramírez.....	49/45 a 69/47	784.34
19.1632	Lázlo Pataki Frommer.....	39/45 a 69/47	3,976.65
21.838	Trinidad Ramírez Alvarado.....	39/45 a 69/47	846.16
21.976	Cruz Rivas Moreno.....	49/45 a 69/47	4,456.91
21.1131	Jesús Romero Solís.....	49/45 a 69/46	831.86
23.458	Victorino Treviño Rodríguez.....	49/45 a 69/47	1,210.36
25.1053	Alfonso Velasco Franco.....	49/45 a 69/47	2,273.02

Lo que se notifica a ustedes de conformidad con las disposiciones legales citadas, requiriéndolos para que en el término de treinta días, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto, verifiquen el pago de sus adeudos, incluyendo los recargos causados, en el concepto de que si no lo hacen, se llevará adelante el procedimiento económico-coactivo que corresponda.

Los enteros deberán hacerse en la caja del propio Instituto Mexicano del Seguro Social (esquina Rosales e Ignacio Mariscal), mediante los formularios de liquidaciones que la propia caja proporciona para el efecto.

El Jefe de la Ofna. Fed. de Hda. para Cobros del Seguro Social,

Ing. Adán López y López.

13, 14 y 15 sept.

(R.—2062)

CONVOCATORIA

A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "DIEZ DE FEBRERO, S. C. L.", DEL POBLADO EL PILAR, MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAH.

En el expediente formado con motivo de la liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Diez de Febrero", S. C. L., del Municipio de Matamoros, Coahuila, se dictó un acuerdo con fecha de hoy, en que se ordena; que con fundamento en el artículo 70, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas y a fin de designar representante de los acreedores, se convoque a éstos por medio del presente edicto que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, a la Junta a que se refiere el artículo 47 de la Ley General antes citada, que se llevará a cabo en este Juzgado de Distrito en la Laguna, el décimo día hábil, a las 12 horas, después de hecha la publicación de este edicto.

Y lo hago del conocimiento de ustedes en cumplimiento del auto de esta fecha, por medio de la presente convocatoria que se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación.

Torreón, Coah., a 18 de agosto de 1948.

El Primer Secretario del Juzgado de Distrito en la Laguna,  
Lic. José Bañuelos.

13 sept.

(R.—2076)

COMPANIA "MISSION ORANGE DE MEXICO", S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la compañía "Mission Orange de México", S. A., se cita a los señores accionistas de la misma compañía, para la asamblea general extraordinaria, que se verificará a las 12 horas, del día 30 de septiembre de 1948, en el domicilio social, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Aumento de capital de la Sociedad.
- II.—Modificaciones necesarias al contrato social.
- III.—Autorización de la persona que, en representación de la Sociedad, deberá solicitar el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la protocolización del acta relativa, autorización judicial e inscripción en el registro que corresponde.

Se recuerda a los señores accionistas que para adquirir sus tarjetas de admisión, deberán depositar tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, I. la Católica Núm. 45, 5º piso, México, D. F., o en cualquier institución bancaria de la República.

Coatepec, Ver., a 9 de septiembre de 1948.

Secretario del Consejo  
Ignacio Soto, Jr.

13 sept.

(R.—2079)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Departamento de Valores y Operaciones Div.  
Número 401

Expediente: 134.2(03) 227202

REQUERIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, inciso C), del Código Fiscal de la Federación, se requiere a las personas que a continuación se citan, el pago de las cantidades que adeudan al Erario Federal por los conceptos que se mencionan en este edicto.

Expediente	Nombre de la persona requerida	Cantidad	Concepto
134.2/157342	Tomás Pérez Cisneros	\$ 13.25	Valores de un serrote y un juego formones, Of. 20031 de 11-II-42 de la Sría. de Educación, respectivamente.
134.2/155888	José R. Pérez Cortés	56.50	Existencia que le resultó el 31 dic. 1931 como Agente Civ. Ramo Educación Pública.
134.2/158269	Carlos Rivas	130.00	Ministración Ant. Coms. Civiles y Militares 1935 a 1937 que le hizo la Federal de Hda. en Oaxaca, Oax., en agosto de 1937.
109/151652	José Echeveste Torres	27,928.86	Responsabilidades según pliego Núm. 519-VII-484 "41", que le fincó la Cont. de la Fed. por desfaldo.
109/226590	Salvador Nieto Rosales	17,604.68	Peculado en que incurrió durante su actuación como Jefe de la Oficina Telegráfica en Pénjamo, Gto.
109/226116	Roberto Montoya del Río	937.62	Por extravío de dos remesas de fondos con destino a Vicente Guerrero, Dgo., durante su actuación como Agente Postal Ambulante.
109/228066	Luis Figueroa Salcedo	5.00	Indemnización por extravío de piezas postales del Sr. Samuel Sezati, remitente del Reg. 10050, de 10 de julio de 1946, según Of. 8311 de 28 de abril de 1947 de la Dirección General de Caminos.

El pago de que se trata lo verificarán en la Caja de es de la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial señalado, se procederá al embargo de bienes de su producción.

ta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha oficial apercibiéndolos de que si no lo efectúan dentro del lapso que basten hacer efectivo el adeudo y gastos de eje-

México, D. F., a 30 de agosto de 1948.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero,  
Adolfo M. Sheridan,

11, 13 y 14 septiembre.

(R.—2084)

**NACIONAL DISTRIBUIDORA Y REGULADORA,  
S. A. DE C. V.**

**OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del H. Consejo de Administración, tomado en sesión del día 9 de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la escritura constitutiva de la Nacional Distribuidora y Reguladora, S. A., de C. V., se convoca para la octava asamblea general ordinaria de accionistas de dicha institución, que se celebrará el día 30 de septiembre de 1948, a las 11.30 horas, en las oficinas de la Sociedad, situadas en la Avenida Juárez 64, 10º piso, de esta ciudad, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

I.—Informe del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social de 1947.

II.—Dictamen de los señores Comisarios sobre el mismo ejercicio.

III.—Balance general al 31 de diciembre de 1947, y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al citado ejercicio.

IV.—Discusión y aprobación en su caso, del dictamen de los Comisarios, del balance y del estado de pérdidas y ganancias.

V.—Proyecto de aplicación del saldo de pérdidas y ganancias. Discusión y aprobación en su caso.

De acuerdo con el artículo XXXIV de la escritura constitutiva de la Sociedad, se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en las oficinas de la misma, o en cualquiera otra institución de crédito, cuando menos con dos días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea.

México, D. F., 10 de septiembre de 1948.

Copia DOF 16-16

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El Secretario,

**Antonio Luna Arroyo,**

13 sept.

(R.—2075)

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN MORELIA, MICH.  
Grupo de Bienes Nacionales**

**CONVOCATORIA DE REMATE**

A las 12 (doce) horas del día 30 (treinta) de septiembre del presente año, en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, se rematará al mejor postor la casa propiedad nacional marcada con el número 7 de la calle de Gabriel Otero, en la población de Cuitzeo del Porvenir, Mich.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$ 3,478.58 (tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cincuenta y ocho centavos), a que asciende el avalúo respectivo, siendo postura legal, la que cubra la suma expresada la que se deberá entregar al verificarse el remate, lo que se hace del conocimiento del público en general para que las personas interesadas en adquirirla, ocurran a la Oficina designada el día y la hora señalados.

Morelia, Mich., a 13 de agosto de 1948.

El Jefe de la Oficina,  
**Gorgonio Sosa Alvarez**

El Jefe de la 6ª Zona Sección Administrativa,

**Alfredo C. Acosta B.**

11 y 13 sept.

(R.—2080)

**“DIARIO OFICIAL”**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**Dirección General de Información**

**Administrador: ERNESTO MARTINEZ**

**Oficinas: Bucarell 117**

**Teléfonos:**

**Dirección: 12-78-37**

**Administración: 12-95-84**

**Informes y venta de ejemplares: 12-95-87**

**SUBSCRIPCIONES:**

Para la República y el Extranjero, un semestre. . . . . \$ 24.00

**PUBLICACIONES:**

Avisos y Documentos cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea. \$ 0.50

Balances y Documentos similares cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea. . . . . „ 1.00

**NUMEROS SUELTOS:**

Del año en curso. . . . . \$ 0.20

De años anteriores. . . . . „ 0.50

**CONDICIONES:**

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los subscriptores o anunciantes FORANEOS, podrán hacer sus pagos por medio de VALES O GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la Caja Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre, y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento, se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto, hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las recibe dentro de los ocho, quince y treinta días de la fecha del Diario reclamado, según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10.30 horas. Los que contengan estadística, tres días después de la fecha de depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección, de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.